



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **1222** - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **11 DIC 2019**

VISTO:

El Informe N° 079-2019-GRA/GR-GG-GRI. (EXP. ADM. N° 205-2017-GRA/ST), emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria contra el servidor: **Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR** en calidad de **supervisor de obra**; y el **Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES**, en calidad de **supervisor de obra**, conforme a los actuados que obran en el **Expediente Administrativo N° 205-2017-GRA/ST**, contenidos en ciento tres (**103 folios**);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, eleva el Informe N° 079-2019-GRA/GR-GG-GRI (EXP. ADM. 205-2017-GRA/ST), **en relación al expediente disciplinario N° 205-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda lo siguiente:



- Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) meses, contra el servidor: Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES**, en calidad de **supervisor de obra del Proyecto de Inversión Pública: “Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho provincia de Huamanga – Región Ayacucho”**, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley de servicio Civil – Ley N° 30057, que dispone: “La negligencia en el desempeño de las funciones”, por el incumplimiento de las funciones conferidas en la Directiva N°001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO específicamente en el numeral 4.- **INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS** “El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el resiente o responsable de obra y/o contratista (...)”; puesto que hubo demora en la aprobación de la prestación adicional N°17, para la ejecución de la obra “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho”.
- **ABSOLVER** al servidor: **Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR** en calidad de **Supervisor de obra del Proyecto de Inversión Pública: “Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho provincia de Huamanga – Región Ayacucho”**, de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Remitiéndose el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 205-2017-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a folios 1 al 3 obra Resolución Ejecutiva Regional N°854-2017-GRA/GR, de fecha 14 de diciembre de 2017, en el cual se remite a la Secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho del 15 de diciembre de 2017; el cual señala lo siguiente:

“(…).

SE RESUELVE:

Artículo primero.- aprobar el pago de la suma de S/.20,070.67 (veinte mil sesenta con 67/100 soles), por concepto de mayores gastos generales por aprobación de ampliación de plazo N°15, para la ejecución de la obra: “Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho provincia de Huamanga, Ayacucho

Artículo segundo.- Disponer que la Oficina de Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho, recabe el expediente de la Resolución ejecutiva Regional N°715-2016-GRA/GR a efectos de establecer las responsabilidades que corresponda, por la demora en la aprobación de la prestación adicional N°17, para la ejecución de la obra: “Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-



Ayacucho” que generó la causal para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°15 (...).”.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 142-2018-GRA/GR-GG-GRI, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores: **Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR** en calidad de **supervisor de obra**; y el **Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES**, en calidad de **supervisor de obra**; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR, Supervisor de obra, Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES, Supervisor de obra, ambos del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho provincia de Huamanga – Región Ayacucho”.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 “La Negligencia en el desempeño de las funciones”; toda vez que de los actuados se evidencia que los **Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR, Supervisor de obra ; Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES, Supervisor de obra**; ambos en relación al proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho provincia de Huamanga – Región Ayacucho”, no habrían actuado conforme a sus atribuciones conferidas en la **Directiva N°001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO específicamente en el numeral 4.- INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS** “El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el resiente o responsable de obra y/o contratista (...)”; puesto que hubo demora en la aprobación de la prestación adicional N°17, para la ejecución de la obra “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Ayacucho”, que generó la causal para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°15, por cuanto habrían permitido aprobar la prestación adicional de obra N°17 por S/.298, 583,90 (doscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y tres con 90/100 soles) y deductivo vinculante N°16 por el monto S/.226,942.84 (doscientos veintiséis mil novecientos cuarenta y dos con 84/100 soles) para la obra “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Región Ayacucho” representando un porcentaje de incidencia de 0.15% y un acumulado de 1.21% (...), conforme se tiene en el contenido de la Resolución Ejecutivo Regional N°0715-2016-GRA/GR de fecha 21 de setiembre de 2016. A su vez, mediante el oficio N°1497-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 16 de setiembre de 2016, se advierte que el expediente técnico invalidado fue remitido al contratista para su ejecución, pero al ser evaluado se determinó que sufrió modificaciones sustanciales los cuales ameritan elaborar y aprobar un expediente técnico de adicional de obra N°17 y deductivo vinculante N°16 de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo N°1017 que aprobó la ley de contrataciones del Estado D.S: 184-2008-EF (incluyendo las modificaciones incorporadas por la ley N°29873 y el decreto supremo N°138-2012-EF y anexos).



Por lo que habiendo sido identificado a los presunto responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, contra los siguientes servidores: **Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR**, Supervisor de obra ; **Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES**, Supervisor de obra ; todos ellos en relación al proyecto de inversión pública: “*Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho provincia de Huamanga – Región Ayacucho*”.

Se debe tener en cuenta que tanto el **Ing. ORLANDO CASTILLO DÍAZ**, Supervisor de obra del proyecto de inversión pública: “*Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho provincia de Huamanga – Región Ayacucho*” y el **Ing. FRANCISCO NOE SOAÑA LAZARO**, residente de obra del proyecto de inversión pública: “*Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho provincia de Huamanga – Región Ayacucho*”, no tiene vínculo laboral con la entidad del Gobierno Regional.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

➤ **Ley N° 30057- Ley del servicio Civil.**

• **Artículo 85° Faltas de carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Literal d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

➤ **Resolución Ejecutiva Regional N°551-03-GRA/PRES, que resuelva lo siguiente:**

Artículo primero.- APROBAR la **Directiva N°001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** “Normas para la Ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”

4.- INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS

Toda obra contará de modo permanente y directo con un Ingeniero Inspector o Supervisor de obras, siempre con uno de ellos, pero en ningún caso con los dos a la vez;(…)

El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el residente o responsable de obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista (...).



HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo que obran en el expediente disciplinario; se ha determinado lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que a fojas 01 al 03, se tiene la Resolución Ejecutiva Regional de fecha 14 de diciembre de 2017, el cual resuelve: *Artículo primero.- APROBAR el pago de la suma de S/.20,070.67 (veinte mil sesenta con 67/1000 soles) por concepto de mayores gastos generales por aprobación de ampliación de plazo N°15, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Región Ayacucho, representado un porcentaje de incidencia de 0.15% y un acumulado de 1.21% por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, Artículo segundo.- Disponer que la empresa ALTESA contratista Generales S:A: amplíe la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el monto que corresponde a la presentación adicional de obra N°17.*

2. Que a fojas 50 y 51, mediante Resolución Ejecutivo Regional N°0715-2016-GRA/GR de fecha 21 de setiembre de 2016, se resuelve:

"(...) Primero.- Aprobar la prestación adicional de obra N°17 por S/.298, 583,90 (doscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y tres con 90/100 soles) y deductivo vinculante N°16 por el monto S/.226,942.84 (doscientos veintiséis mil novecientos cuarenta y dos con 84/100 soles) para la obra "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Región Ayacucho" representando un porcentaje de incidencia de 0.15% y un acumulado de 1.21% (...)"

3. Que a fojas 37 al 45, se tiene el oficio N°1497-2016-GRA-GGR/GRI-SGRL de fecha 16 de setiembre de 2016, donde el Sub Gerente Ing. Rene Cárdenas Chauca solicita la aprobación del expediente revaluado y adiciona de obra N°17 y deductivo vinculante N°16, al Gerente Regional de Infraestructura. El cual señala principalmente:

"Expediente técnico revalidado fue remitido al contratista para su ejecución pero al ser evaluado se determinó que sufrió modificaciones sustanciales los cuales ameritan elaborar y aprobar un expediente técnico del adicional de obra N°17 y deductivo vinculante N°16 de conformidad con el reglamento del Decreto Legislativo N°1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado por la Ley N°29873 y el decreto supremo N°138-2012-EF y anexos) (...)"

Recomienda:

"(...) 1ro. La aprobación del expediente técnico revalidado "Sistema de Utilización de Media Tensión 10kv, trifásico y subestación de uso exclusivo para el local de la Institución Educativa Mariscal Cáceres".

2do. Aprobación del expediente técnico del adicional de obra N°17 con deductivo vinculante N°16 del proyecto Rehabilitación y remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga – Región Ayacucho", bajo el siguiente detalle; el expediente técnico del adicional de obra N°17 es por la suma de S/. 298, 583,90 soles inc. IGV con deductivo vinculante N°16 por la suma de S/.226,942.84 soles incluido IGV haciendo una diferencia de 0.15% sobre el contrato original de obra y un acumulado de 1.21% (...)"



4. A fojas 30 al 36, se tiene el informe N°120-2016-GRA-SGSL/COORD-RL del 16 de setiembre de 2016, sobre aprobación del expediente del adicional N°17 y deductivo vinculante 16.

"(...) con carta N°591-RES/GRA-026-2013 de fecha 20 de mayo de 2016, el contratista comunica a la supervisión que de acuerdo al art. 153° del RLCE, la Entidad es responsable de la obtención de licencias, autorizaciones, permisos (...), por lo tanto, reitera a la supervisión que solicite a la Entidad se sirva en gestionar la revalidación y actualización del Expediente Técnico: "Sistema de utilización 30 en media tensión en 10 KV y Sub Estación de uso exclusivo para la institución Educativa "Mariscal Cáceres" a fin de programar el montaje y pruebas eléctricas del sistema indicado en los planos del proyecto contratado (...)

ANALISIS

3.1. *Debido a los antecedentes descritos se manifiesta que el Expediente Técnico del "SISTEMA DE UTILIZACION EDUCATIVA MARISCAL CACERES UBICADO EN EL DISTRIO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", perdió la vigencia, existía la necesidad de ser revalidad por la concesionaria ELECTROCENTRO S.A. con sede motivo por el cual el contratista según los asientos descritos y documentación descrita en los antecedentes, vino solicitando a la Entidad tramitar dicha revalidación descrita en los antecedentes, realizado aletargadamente debiendo en atrasos en la ejecución de esta partida y en consecuencia ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra.*

La revalidación de este expediente técnico se cristalizó con mediante CONFORMIDAD DE ESTUDIO N°GRP -090-APU-2016/A exp. 046GRP2016 a la fecha 24 de agosto de 2016 se da la conformidad de estudio "Sistema de utilización en media tensión 10KV, trifásico y subestación de uso exclusivo para el local de la institución educativa Mariscal Cáceres" ubicado en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho (...)

5. Oficio N° 1144-2017-GRA/GR-guido por el consorcio Supervisor "Mariscal Cáceres", contra el Gobierno Regional de Ayacucho), señalando lo siguiente:

"(...).

Remitirle adjunto, para su conocimiento y atención pertinente de acuerdo a su competencia, el Informe Legal N° 64-2017-FPM/CONSULTORIA, suscrito por Milton Felices Prado, abogado encargado de la defensa de la Entidad en el proceso arbitral descrito en la referencia (...)

ANALISIS

Debido a los antecedentes descritos se manifiesta que el expediente técnico del "Sistema de utilización en media tensión 10 KV, trifásico y subestación de uso exclusivo para el local de la institución educativa Mariscal Cáceres" ubicado en el distrito de Ayacucho. Perdió la vigencia, existía la necesidad de ser revalidada por la concesionaria electro centro S.A: con sede en Huancayo de ser revalidad por la concesionaria electrocentro S.A: con sede en Huancayo para poder ser ejecutada bajo la normativa impuesta por esta, motivo por el cual el contratista según los asientos descritos y documentación descrita en los antecedentes, vino solicitando a la entidad tramitar dicha revalidación que como es descrito se realizó aletargadamente debiendo en atrasos en la ejecución de esta partida y en la revalidación ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra.

La revalidación de este expediente técnico se cristalizó con mediante conformidad de estudio N° NRP -090-APU-2016/EXP n°046grp2016/a de fecha 24 de agosto de 2016 se da la conformidad fe estudio "Sistema de utilización en media tensión 10KV, trifásico y subestación de uso ubicado en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, firmado por el Ing. Electricista Edgar Guatarra Baltazar con registro CIP N°7961, Coordinador de estudios y obras de terceros del Área de Administración de Proyectos de Electrocentro S.A: visto el informe técnico N°GRP-093-IT-2016/a DE FECHA (...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

APROBAR el expediente Técnico del adicional N°17 por S/.298, 583 soles y deductivo vinculante N°16 por S/. 226,942.84 haciendo una diferencia de S/.71,641.06 a precios de mayo de 2013 con un porcentaje de incidencia del 0.15% (...)



La aprobación de expediente técnico se enmarca dentro de lo establecido por el Art. 207 de LCER.

Es necesario que Entidad emita la resolución respectiva de aprobación del Expediente Técnico por las razones expuestas y comunique al contratista para su ejecución conforme a ley (...):

6. Que a fojas 20, mediante Carta N°704-RES/GRA-0206-2013 del 14 de setiembre de 2016 el Residente de obras Ing. Francisco Noe Soaña Lázaro – Residente de obra, SOLICITA pactación de precios de adicionales de obra N°17.
7. Que a fojas 19, mediante carta N°430-2016-GRA-GRI-SGSL/SO-S.T.-CH, SE PRESENTA EL PALZO Pacto de precios adicional N°17, deductivo N°16 “sistema de utilización en media tensión 10KV, trifásico y subestación de uso exclusivo para el local de la I.E: Mariscal Cáceres” lo cual en atención del documento 1) de la referencia carta N°698-RES/GRA-0206-2013 y carta N°450-2016-GRA-GRI-SGSL/SO.D.T.CH correspondiente a la obra “Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa del I I:E: Mariscal Cáceres – Ayacucho”, ejecutada por la contratista ALTESA CG.S.A. visto las apreciaciones de las cartas de la referencia, el mismo que se concluye. Que se tomaran los costos directos al mes de agosto 2016 (...)
8. Que a fojas 18 se tiene la carta N° 488-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 06 de setiembre de 2016, donde el Sub Gerente Rene E. Cárdenas Chauca informa al Jefe de supervisión: comunica autorización para elaboración del expediente técnico de adicional – deductivo N°07.
9. Que a fojas 262, mediante carta N°450-2016-GRA-SGSL/SO-DTCH de fecha 05 de setiembre de 2018 el supervisor de Obra Ing. Demetrio Tacas Checcnes, llevo a cabo la elaboración de expediente técnico adicional – deductivo N° 17 “Sistema de utilización en media tensión 10IKV, trifásico y subestación de uso exclusivo para el local de la I.E. Mariscal Cáceres”.
10. Que a fojas 97 al 15, mediante informe de revisión al expediente de sistema de utilización en media tensión 10KV, 30 y sub estación eléctrica de uso exclusivo para la I.E. Mariscal Cáceres – Ayacucho.

“CONCLUSIONES:

De lo expuesto se tiene las siguientes conclusiones:

1. En el nuevo proyecto se observa que no hay ningún reforzamiento de la línea aérea con cable de aluminio de 35 mm².
2. El recorrido de cable subterráneo del cable unipolar del tipo N2XSJ de 50mm² en el nuevo proyecto, se observa que es mayor, incluso se está contemplado ductos y buzones de concreto para su canalización hasta la Su, Estación Eléctrica (...).

RECOMENDACIONES:

1. El expediente por La Entidad Gobierno Regional de Ayacucho, se trata de un nuevo proyecto en su totalidad, que en consecuencia, originará nuevo cronograma de ejecución, el cual recién se elaborará de acuerdo a los especificaciones técnicas de los quipos y materiales que se han considerado en este nuevo expediente técnico de sistema reutilización en media tensión y sub – Estación eléctrica de uso exclusivo para el I.E: Mariscal Cáceres.
 2. De acuerdo a lo revisado de los planos referenciales y especificaciones de las celdas ubicadas en la Sub-estación eléctrica; compatibilizar si las dimensiones indicadas en las propuestas serán las definitivas; porque no concuerdan con las medidas que se tienen en campo (parte civil de la caseta de la SSEF) (...).
11. Se tiene a fojas 04 al 06 el Informe N°08-2016-RJCH de fecha 31 de agosto de 2016, en donde Ruperto Cabezas Huamani Mecánico electricista emite su informe sobre el expediente técnico del sistema de utilización en media tensión de 10KV, trifásico y subestación de uso exclusivo del I.E: Mariscal Cáceres Ayacucho.



MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- ✓ La Resolución Ejecutiva Regional N°854-2017-GRA/GR, obra a fojas 01/03.
- ✓ La Resolución Ejecutiva Regional N°0715-2016-GRA/-, obra a fojas 46/47.
- ✓ El oficio N°1497-2016-GRA-GGR/GRI-SGRL, obra a fojas 37/45.
- ✓ El informe N°120-2016-GRA-SGSL/COORD-RL, obra a fojas 30/36.
- ✓ La carta N°430-2016-GRA-GRI-SGSL/SO-D.T.CH, obra a fojas 19.
- ✓ La carta N° 488-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, obra a fojas 18.
- ✓ La carta N°450-2016-GRA-SGSL/SO-DTCH, obra a fojas 17.
- ✓ El informe de revisión al expediente de sistema de utilización en media tensión 10KV, 30 y sub estación eléctrica de uso exclusivo para la I.E. Mariscal Cáceres – Ayacucho. Obra a fojas 7/15.
- ✓ El Informe N°08-2016-RJCH, obra a fojas 04/06.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 11 de diciembre de 2018, se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 193-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 205-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR** en calidad de **supervisor de obra**; y el **Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES**, en calidad de **supervisor de obra**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 142-2018-GRA/GR-GG-GRI.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 142-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 13 de diciembre del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR** en calidad de **supervisor de obra**; y el **Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES**, en calidad de **supervisor de obra**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, los cuales fueron notificados en la siguiente fecha:

N°	Presuntos responsables	Fecha
01	Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR	14-12-2018
02	DEMETRIO TACAS CHECNES	13-12-2018

Ambos por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, el **Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES**, en calidad de **supervisor de obra**, no presenta su descargo, pese a estar válidamente notificado, de acuerdo al plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; quedando el presente proceso, expedito para ser resuelto.

Que, el **Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR** en calidad de **supervisor de obra**; presenta su descargo el día 21 de diciembre del 2018, dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO DEL SERVIDOR ING. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR

(...)

"Cuarto.- para la ejecución de la meta: "REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CACERES, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga – Ayacucho", el Gobierno Regional de Ayacucho, suscribió los siguientes documentos:

- Para la ejecución de obra el contrato N° 0206-2013-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL: "Contratación para la ejecución de obra del proyecto de inversión pública: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho", de fecha 24 de diciembre de 2013.
- Se designa inspector al suscrito mediante Memorando N° 0575-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 30 de diciembre del 2015, refrendado mediante Resolución Gerencial Regional N° 009-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 10 de febrero de 2016, asumiendo este cargo el 31.Dic. 2015 al 15.enero.2016.
- Para continuar con la Supervisión de Obra, la Entidad tomó los servicios del Ing. Demetrio Tacas Checcnes, quien asume la responsabilidad como tal y es presentado al Director Gerente de ALTESA Contratista General S.A. Sr. Alejandro Tello Palacios, mediante Carta N° 003-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 25 de enero 2016. Se toma los servicios para la supervisión de Obra como consecuencia de que el suscrito renuncia al cargo de inspector mediante carta de renuncia irrevocable de fecha 25 de enero del 2016, y se formaliza la entrega de cargo mediante Acta de Entrega y recepción de Cargo, de fecha 25 de enero del 2016, entre el suscrito y el nuevo Supervisor Ing. Demetrio Tacas Checcnes. En consecuencia todo lo actuado posteriormente a esta fecha es responsabilidad del nuevo supervisor.

Quinto.- Revisado el Informe N° 120-2016-GRA-SGSL/COORD-RLG, del coordinador de obras de infraestructura Educativa – GRA Ing. Raúl Leandro Gómez de fecha 16 de setiembre del 2016, (folios 30 al 36 del expediente administrativo de precalificación) en el numeral 2.6. de los 2.0 ANTECEDENTES, señala lo siguiente: "Con Carta N° 064-2013 de fecha 29.abril.2016, el contratista comunica a la empresa electro centro que estaría próximo a iniciar el proceso de montaje de equipos en la subestación eléctrica tipo caseta de uso exclusivo para la I.E. Mariscal Cáceres, sírvase validar el expediente técnico, aprobado por su representada, tanto para el diseño de la caseta sub-estación trifásico, así como, el diseño del sistema de utilización línea primaria en 10.0 kv. 30, 60 Hz. Dicho expediente se está adjuntando para su revisión." Igualmente en el numeral 2.7 del mismo informe, se señala: "Mediante Carta N° A657-2016, recibido con fecha 06.Mayo.2016 la empresa Electrocentro comunica al contratista que en concordancia con la R.D. N° 018-2002-EM/DGE, el expediente técnico en mención no está vigente o no es válido y que todo trámite de ampliación de un sistema de utilización se debe basar en la R.D. N° 018-2002-EM-DGE. Seguidamente en el numeral 2.8. Señala: "Con Carta N° 582-RES/GRA-0206-2013 de fecha 09.mayo.2016, el contratista comunica a la supervisión lo manifestado por electro centro, por lo que solicita a la Entidad las gestiones realizadas para la validación de la vigencia del



Expediente Técnico: Sistema de Utilización 30 en Media tensión en 10 Kv y sub estación de uso exclusivo para la I.E. Mariscal Cáceres, de fecha 23.nov..2012. Se observa que en forma cronológica se continua con la gestión para la revalidación y actualización del expediente técnico: sistema de utilización 30 en media tensión en 10 Kv y sub estación de uso exclusivo para la institución educativa Mariscal Cáceres” a fin de programar el montaje y pruebas eléctricas del sistema indicado en los planos del proyecto contratado.

*En consecuencia, señalo categóricamente que el suscrito no ha participado en la gestión para la revalidación y actualización del expediente técnico: sistema de utilización 30 en Media Tensión en 10Kv y sub estación de uso exclusivo para la institución educativa Mariscal Cáceres”, toda vez que este trámite se inicia cuando el contratista Empresa **ALTESA CONTRATISTA GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA**, pide a la empresa Electrocentro, validar el expediente técnico que fuera aprobado por la misma empresa, tanto para el diseño de la caseta de sub-estación trifásica, así como, el diseño del sistema de utilización línea primaria en 100 Kv, 30, 60Hz, mediante carta N° 064-2013 de fecha 29.abril.2016, que es posterior a mi renuncia irrevocable al cargo de inspector de obra (25 de enero del 2016). Por tanto el suscrito no ha participado en la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de obra N° 17 y deductivo vinculante N° 16, tampoco en la aprobación de la ampliación de plazo N° 15.*

En consecuencia no amerita incluir al suscrito en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario por presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el literal d), puesto que el suscrito no es quien ha generado la demora en la aprobación de la prestación adicional N° 17, tampoco en la aprobación de la ampliación de plazo N° 15 para la ejecución de la obra “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia Huamanga, Ayacucho, solicitando a su despacho se me excluya del inicio de este proceso, aperturado mediante Resolución Gerencia Regional N° 142-2018-GRA/GR-GG-GRI, por no ejecutarse a los hechos del presente caso, e incurriendo en un ilícito pena”.

(...)

ANALISIS DEL DESCARGO

Se puede desprender del descargo del **ING. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR**, que no habría sido participe en la gestión para la revalidación y actualización del expediente técnico; sistema de utilización 30 en media tensión en 10 y sub estación de uso exclusivo para la Institución Educativa Mariscal Cáceres, siendo que el trámite se inicia cuando el contratista Empresa **ALTESA CONTRATISTA GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA**, pide a la empresa electrocentro, validar el expediente técnico que fuera aprobado por la misma empresa, tanto para el diseño de la caseta de sub-estación trifásica, así como, el diseño del sistema de utilización línea primaria en 100 Kv, 30, 60Hz, **mediante carta N° 064-2013 de fecha 29.abril.2016**, siendo posterior a su renuncia irrevocable del **NG. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR** al cargo de inspector de obra (25 de enero del 2016). Por tanto el servidor investigado no habria participado en la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de obra N° 17 y deductivo vinculante N° 16, tampoco en la aprobación de la ampliación de plazo N° 15. Por cuyo hecho no amerita continuar en este extremo el proceso iniciado contra el servidor: **ING. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR**, por no estar acredita su responsabilidad administrativa disciplinarias, desvirtuando en todos los extremos los hechos materia de imputación.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita en el presente caso la responsabilidad del servidor debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción, lo cual en el presente caso sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que La Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057, entra en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente *“Derogase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la*



Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Licitud, el cual establece que “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de los servidores: **Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR** en calidad de **supervisor de obra**; y el **Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES**, en calidad de **supervisor de obra**, por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

POR LO QUE ESTE ORGANO INSTRUCTOR EMITE EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS SIGUIENTES SERVIDORES:

- En cuanto al servidor investigado, **Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR** en calidad de **supervisor de obra**, no amerita **continuar en este extremo**, con el proceso administrativo disciplinario, por haber desvirtuado los hechos materia de imputación, con los siguientes documentos: **Memorando N° 0557-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL y la Carta de Renuncia Irrevocable, de fecha 25 de enero del 2016**, debido a que en el momento de la comisión de los hechos, ya no se encontraba encargado de la Inspección de Meta: “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho. Consecuentemente, **SE ABSUELVE EN ESTE EXTREMO**, al servidor: **Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR**, por no haber cometido falta administrativa disciplinaria, conforme se desprende de su descargo (obra a folios 70 al 82), aunado a ello los documentos que adjunta para su respectiva valoración.
- En cuanto al servidor investigado: **Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES**, en calidad de **supervisor de obra**, amerita continuar con el proceso administrativo disciplinario, por no haber actuado conforme a sus atribuciones conferidas en la **Directiva N°001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO específicamente en el numeral 4.- INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS**: “*El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el residente o responsable de obra y/o contratista (...)*”; puesto que hubo demora en la aprobación de la prestación adicional N°17, para la ejecución de la obra “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Ayacucho”, que generó la causal para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°15, por cuanto habrían permitido aprobar la prestación adicional de obra N°17 por S/.298, 583,90 (doscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y tres con 90/100 soles) y deductivo vinculante N°16 por el monto S/.226,942.84 (doscientos veintiséis mil novecientos cuarenta y dos con 84/100 soles) para la obra “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Región Ayacucho” representando un porcentaje de incidencia de 0.15% y un acumulado de 1.21% (...), conforme se tiene en el contenido de la Resolución Ejecutivo Regional N°0715-2016-



GRA-GR de fecha 21 de setiembre de 2016. A su vez, mediante el oficio N°1497-2016-
GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 16 de setiembre de 2016, se advierte que el expediente
técnico invalidado fue remitido al contratista para su ejecución, pero al ser evaluado se
determinó que sufrió modificaciones sustanciales los cuales ameritan elaborar y aprobar
un expediente técnico de adicional de obra N°17 y deductivo vinculante N°16 de
conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo N°1017 que aprobó la ley de
contrataciones del Estado D.S: 184-2008-EF (incluyendo las modificaciones
incorporadas por la ley N°29873 y el decreto supremo N°138-2012-EF y anexos).

Asimismo, mediante Carta N° 689-RES/GRA-0206-2013, de fecha 29 de agosto del
2016, solicita el Contratista Generales S.A ALTESA, **“ELABORACIÓN DE
EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 17”**, documento que fue
dirigido con atención al Ing. Demetrio Tacas Checcnes, el mismo que recepcionó el
referido documento el **día 09 de setiembre del 2016, mediante Carta N° 488-2016-
GRA-GGR/GRI-SGSL**, para su pronunciamiento, el mismo que se puede corroborar con
la firma de recepción del supervisor (obra a folios 16). **Para luego ser devuelto el día
15 de setiembre del 2016**, por el mismo Ing. Demetrio Tacas Checcnes, mediante
**Informe N° 131-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR-D-T-CH, de fecha 15 de setiembre
del 2016**, cuando ya se había computado el plazo que establece la ley, sobre la solicitud
de Elaboración de Expediente técnico de prestaciones adicionales³, por lo que con ese

³ LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (APROBADA MEDIANTE D.L. N° 1017).

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones
adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo
porcentaje.

41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los
presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de
obra, siempre que ambas respondan a la serán aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de o situaciones
imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por
ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir
autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la
Contraloría General de la República...”

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, NO ESPECIFICA LOS PLAZOS PARA LA APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES,
SIN EMBARGO PASO A PRECISAR LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA:**

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra
cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que
sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Excepcionalmente, en el caso
de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los
trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que
pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución
correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los
precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis
correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del
presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores
metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le
delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de
obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a
pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del
numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto
referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe
realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo,
debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. De no existir precios unitarios
de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del
presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector
o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según
corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la
prestación adicional. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor
externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para
dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la
capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Concluida la elaboración
del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o



accionar habría vulnerado lo establecido en el **Artículo 175.- “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)”, de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: “...**la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo...**

En ese sentido **Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES**, en calidad de **supervisor de obra**, no habría dado cumplimiento a la norma antes referida, el mismo que conoce sobre los plazos, en cuanto a solicitudes de prestaciones adicionales de obras, sin embargo no dio cumplimiento y emitió su **Informe N° 131-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR-D-T-CH, con fecha 15 de setiembre del 2016**, cuando ya se había computado los 12 (doce) días que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que la entidad tenía que haber notificado al contratista la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia o no de la ejecución de la prestación adicional de obra. Ello conllevó a que la entidad se pronuncie fuera de plazo, generando la aprobación de ampliación de plazo N° 15, para la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho”, consecuentemente se da la **aprobación por concepto de mayores gastos generales por un monto de S/. 20.070. 67 (veinte mil setenta con 67/100 soles)**, generando con ello un perjuicio económico a la entidad.

Que, sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**, si se configura esta condición, toda vez que el **Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES**, en calidad de **supervisor de obra**, ha emitido el **Informe N° 131-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR-D-T-CH, de fecha 15 de setiembre del 2016**, cuando ya se había computado los 12 (doce) días que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que la entidad tenía que haber notificado al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia o no de la ejecución de la prestación adicional de obra, ello conllevó a que la entidad se pronuncie fuera de plazo, que dicha demora generó la aprobación de ampliación de plazo N° 15, para la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho”, consecuentemente se da la **aprobación por concepto de mayores gastos generales por un monto de S/. 20.070. 67 (veinte mil setenta con 67/100 soles)**, generando con ello un

supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública”.



perjuicio económico a la entidad.

- **c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente**, esta condición también se configura, toda vez que el Ing. **DEMETRIO TACAS CHECCNES**, tenía la condición de **supervisor de obra**.
- **d) Las circunstancias en que se comete la infracción**, esta condición también se configura, ya que el Contratista advirtió que el expediente técnico remitido por la Entidad, generaría un nuevo cronograma de ejecución, ya que se trataría de un nuevo proyecto en su totalidad, lo que haría generado la solicitud para la elaboración de expediente técnico de prestación adicional N° 17.

Por consiguiente, estando a los fundamentos esgrimidos en el presente informe, **el ÓRGANO INSTRUCTOR RECOMIENDA**, la imposición de sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) MESES**, contra el servidor: Ing. **DEMETRIO TACAS CHECCNES**, en calidad de **supervisor de obra**, por no haber desvanecido; la presunta comisión de falta de carácter disciplinaria, establecidas en su contra, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 142-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 13 de diciembre del 2018, y se **ABSUELVA**: al servidor: Ing. **ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR** en calidad de **supervisor de obra**, por haber desvanecido los hechos materia de imputación, los mismo que se encuentran ya fundamentados líneas arriba.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta Múltiple N° 22-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**, con la cual se comunica al procesado servidor: Ing. **DEMETRIO TACAS CHECCNES**, en calidad de **supervisor de obra**, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 80/82 del expediente administrativo.

Que, el servidor: Ing. Ing. **DEMETRIO TACAS CHECCNES**, en su condición de **supervisor de obra**, fue notificado a fin de ejercer su derecho de defensa, el mismo que **solicita su INFORME ORAL**, en el plazo establecido por Ley; y programándole el Informe Oral para el día 10 de diciembre de 2019, a horas 12:20 pm; mediante Carta N° 785-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (EXP. ADM. N° 205-2017-GRA/ST); y no habiéndose acercado a las instalaciones de la Oficina de Recursos Humanos, se levantó el **ACTA DE INCONCURRENCIA**, (obra a folios 103).

Este **ÓRGANO SANCIONADOR**, conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, estima que la sanción propuesta por el órgano instructor **ES RAZONABLE**, por cuanto, se puede evidenciar que el servidor: Ing. **DEMETRIO TACAS CHECCNES**, en calidad de **supervisor de obra**, incurrió en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 “La Negligencia en el desempeño de las funciones”**; toda vez que de los actuados se evidencia que el Ing. **DEMETRIO TACAS CHECCNES**, **Supervisor de obra**: “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho provincia de Huamanga – Región Ayacucho”, no habría actuado conforme a sus atribuciones conferidas en la **Directiva N°001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO**



específicamente en el numeral 4.- INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS “El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el residente o responsable de obra y/o contratista (...)”; puesto que hubo demora en la aprobación de la prestación adicional N°17, para la ejecución de la obra “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Ayacucho”, que generó la causal para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°15, por cuanto habrían permitido aprobar la prestación adicional de obra N°17 por S/.298, 583,90 (doscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y tres con 90/100 soles) y deductivo vinculante N°16 por el monto S/.226,942.84 (doscientos veintiséis mil novecientos cuarenta y dos con 84/100 soles) para la obra “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Región Ayacucho” representando un porcentaje de incidencia de 0.15% y un acumulado de 1.21% (...), conforme se tiene en el contenido de la Resolución Ejecutivo Regional N°0715-2016-GRA-GR de fecha 21 de setiembre de 2016. A su vez, mediante el oficio N°1497-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 16 de setiembre de 2016, se advierte que el expediente técnico invalidado fue remitido al contratista para su ejecución, pero al ser evaluado se determinó que sufrió modificaciones sustanciales los cuales ameritan elaborar y aprobar un expediente técnico de adicional de obra N°17 y deductivo vinculante N°16 de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo N°1017 que aprobó la ley de contrataciones del Estado D.S: 184-2008-EF (incluyendo las modificaciones incorporadas por la ley N°29873 y el decreto supremo N°138-2012-EF y anexos).

Que, este **órgano SANCIONADOR estima que la propuesta, Es RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, por lo tanto: **APRUEBA** la recomendación propuesta por el órgano instructor, con respecto al procesado **Ing. DEMETRIO TACAS CHECCNES** y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo, asimismo dispone la remisión de copias debidamente fedatadas a la **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL**, a fin que prosiga con las actuaciones conforme a sus atribuciones, toda vez que se ha determinado un perjuicio económico a la entidad, por la suma de S/.20,070.67 soles, por concepto de pagos de gastos generales, por la demora en la emisión de pronunciamiento, respecto a la solicitud de elaboración de expediente técnico de prestación adicional, que generó la ampliación de plazo N° 15, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 854-2017-GRA/GR, de fecha 14 de diciembre de 2017.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) MESES, contra el **Ing. DEMETRIO TACAS CHECCNES**, en su condición de **supervisor de obra**: “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho provincia de Huamanga – Región Ayacucho”, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER al servidor: **Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR** en calidad de **supervisor de obra**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado sancionado, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER se remita copia fedatada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTICULO QUINTO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** que efectúe la notificación a la Procuraduría Pública, para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos